



Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Distr. general
24 de junio de 2010
Español
Original: inglés

Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Tercer período de sesiones

Nueva York, 1 a 3 de septiembre de 2010

Tema 3 del programa provisional*

Elección de los miembros del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Nota del Secretario General

I. Introducción

1. El objetivo del presente documento es informar a los Estados partes en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de los procedimientos que se seguirán en la elección que tendrá lugar en el tercer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes. Los procedimientos descritos a continuación se basan en las disposiciones pertinentes de la Convención y en la práctica establecida en cuanto a las elecciones para cubrir puestos nuevos debidos a un aumento del número de miembros de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

II. Composición del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

2. De conformidad con el artículo 34, párrafo 2, de la Convención, el Comité consta de 12 miembros. El artículo 34, párrafo 2, de la Convención dispone que, cuando la Convención obtenga otras 60 ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis miembros más, con lo que alcanzará un máximo de 18 miembros.

3. En el primer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, celebrado en 2008, se eligió a 12 miembros del Comité. De conformidad con el artículo 34, párrafo 7, de la Convención, dichos miembros fueron elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos una vez. De conformidad con la misma disposición, el mandato de seis de los miembros elegidos en la primera

* CRPD/CSP/2010/1.



elección expirará al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis miembros fueron sacados a suerte por el Presidente de la Conferencia. El mandato de los seis miembros así seleccionados expira el 31 de diciembre de 2010.

4. En su actual período de sesiones, la Conferencia deberá elegir a seis miembros para cubrir las vacantes que ocurran el 31 de diciembre de 2010 y a los seis nuevos miembros debidos al aumento del número de ratificaciones o adhesiones.

III. Presentación de candidaturas y procedimientos de votación

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 6, de la Convención, se envió una nota verbal de fecha 3 de mayo de 2010 a todos los Estados partes en la Convención invitándolos a que presentaran sus candidatos a miembros del Comité a más tardar el 1 de julio de 2010. De conformidad con la misma disposición, la Secretaría preparará una lista de todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados partes que las han propuesto, y la comunicará a los Estados partes.

6. La elección se basará en la lista de candidatos y en los artículos 17 a 19 del reglamento de la Conferencia de los Estados Partes.

7. En su tercer período de sesiones, la Conferencia de los Estados Partes procederá en primer lugar a elegir a seis miembros para sustituir a aquellos cuyos mandatos expirarán el 31 de diciembre de 2010. De conformidad con el artículo 19 del reglamento, serán elegidos para integrar el Comité los seis candidatos que obtengan en primera votación el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados partes presentes y votantes. Si el número de candidatos que obtienen tal mayoría es inferior a seis, se procederá a celebrar votaciones adicionales limitadas a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior; el número de candidatos no podrá ser superior al doble de los puestos que queden por cubrir. Tras la celebración de una tercera votación que no sea concluyente, podrá votarse por cualquiera de los candidatos que cumplan los requisitos.

8. Tras la elección de los seis primeros miembros del Comité, la Conferencia de los Estados Partes elegirá a los seis miembros adicionales, de conformidad con el procedimiento ya descrito y con los artículos 17 a 19 del reglamento. Los seis miembros adicionales se elegirán entre los candidatos que no hayan resultado elegidos con arreglo al procedimiento descrito en el párrafo 7 *supra*.

IV. Mandato

9. De conformidad con el artículo 34, párrafo 7, de la Convención, los miembros del Comité elegidos para sustituir a los seis miembros cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 2010 se desempeñarán por un período de cuatro años.

10. El mandato de tres de los seis miembros adicionales que serán elegidos por la Conferencia de los Estados Partes expirará al cabo de dos años, el 31 de diciembre de 2012. Los nombres de esos miembros serán sacados a suerte por el Presidente de la Conferencia. Los tres miembros restantes se desempeñarán por un período de cuatro años, que expirará el 31 de diciembre de 2014.